

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO "EDIFICIO ANTIGUO TELECOM"
CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026
Barranquilla, junio 21 de 2022

RADICADO: 080013105008-2012-00537-00
DEMANDANTE: MIRIAM BARRANCO DE MORALES
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escrito que obra en el expediente digital el apoderado de la demandante MIRIAM BARRANCO DE MORALES, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez concedida a partir del 04 de Noviembre de 2009 en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, previo reconocimiento de la garantía de la pensión mínima de vejez por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Bonos Pensionales) a favor de la ejecutante, así como las costas del proceso dispuestas en primera instancia a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en sentencia dictada por este despacho el 02 de Diciembre de 2013 y revocada parcialmente por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, y no casada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de *"...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, fue condenada por concepto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez concedida a partir del 04 de Noviembre de 2009 en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, previo reconocimiento de la garantía de la pensión mínima de vejez por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de Bonos Pensionales) a favor de la ejecutante, así como las costas del proceso dispuestas en primera instancia a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en sentencia dictada por este despacho el 02 de Diciembre de 2013 y revocada parcialmente

por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, y no casada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia; por lo tanto, la petición de cumplimiento de sentencia resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Realizando la operación correspondiente, se obtiene el siguiente resultado:

LIQUIDACION MIRIAM BARRANCO DE MORALES					
AÑO	MES		PENSION	12%	DSCTO SALUD
2009	Noviembre	26 días	430.646,67	12%	\$ 51.677,60
	Diciembre	2	861.293,33	12%	\$ 51.677,60
2010	Enero	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Febrero	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Marzo	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Abril	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Mayo	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Junio	2	1.030.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Julio	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Agosto	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Septiembre	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Octubre	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Noviembre	1	515.000,00	12%	\$ 61.800,00
	Diciembre	2	1.030.000,00	12%	\$ 61.800,00
2011	Enero	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Febrero	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Marzo	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Abril	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Mayo	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Junio	2	1.071.200,00	12%	\$ 64.272,00
	Julio	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Agosto	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Septiembre	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Octubre	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Noviembre	1	535.600,00	12%	\$ 64.272,00
	Diciembre	2	1.071.200,00	12%	\$ 64.272,00
2012	Enero	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Febrero	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Marzo	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Abril	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Mayo	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Junio	2	1.133.400,00	12%	\$ 68.004,00
	Julio	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Agosto	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Septiembre	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Octubre	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Noviembre	1	566.700,00	12%	\$ 68.004,00
	Diciembre	2	1.133.400,00	12%	\$ 68.004,00
2013	Enero	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Febrero	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00

	Marzo	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Abril	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Mayo	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Junio	2	1.179.000,00	12%	\$ 70.740,00
	Julio	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Agosto	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Septiembre	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Octubre	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Noviembre	1	589.500,00	12%	\$ 70.740,00
	Diciembre	2	1.179.000,00	12%	\$ 70.740,00
2014	Enero	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Febrero	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Marzo	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Abril	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Mayo	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Junio	2	1.232.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Julio	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Agosto	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Septiembre	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Octubre	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Noviembre	1	616.000,00	12%	\$ 73.920,00
	Diciembre	2	1.232.000,00	12%	\$ 73.920,00
2015	Enero	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Febrero	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Marzo	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Abril	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Mayo	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Junio	2	1.288.700,00	12%	\$ 77.322,00
	Julio	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Agosto	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Septiembre	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Octubre	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Noviembre	1	644.350,00	12%	\$ 77.322,00
	Diciembre	2	1.288.700,00	12%	\$ 77.322,00
2016	Enero	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Febrero	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Marzo	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Abril	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Mayo	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Junio	2	1.378.910,00	12%	\$ 82.734,60
	Julio	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Agosto	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Septiembre	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Octubre	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Noviembre	1	689.455,00	12%	\$ 82.734,60
	Diciembre	2	1.378.910,00	12%	\$ 82.734,60
2017	Enero	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Febrero	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Marzo	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Abril	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04

	Mayo	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Junio	2	1.475.434,00	12%	\$ 88.526,04
	Julio	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Agosto	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Septiembre	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Octubre	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Noviembre	1	737.717,00	12%	\$ 88.526,04
	Diciembre	2	1.475.434,00	12%	\$ 88.526,04
2018	Enero	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Febrero	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Marzo	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Abril	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Mayo	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Junio	2	1.562.484,00	12%	\$ 93.749,04
	Julio	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Agosto	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Septiembre	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Octubre	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Noviembre	1	781.242,00	12%	\$ 93.749,04
	Diciembre	2	1.562.484,00	12%	\$ 93.749,04
2019	Enero	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Febrero	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Marzo	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Abril	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Mayo	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Junio	2	1.656.232,00	12%	\$ 99.373,92
	Julio	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Agosto	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Septiembre	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Octubre	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Noviembre	1	828.116,00	12%	\$ 99.373,92
	Diciembre	2	1.656.232,00	12%	\$ 99.373,92
2020	Enero	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Febrero	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Marzo	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Abril	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Mayo	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Junio	2	1.755.606,00	12%	\$ 105.336,36
	Julio	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Agosto	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Septiembre	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Octubre	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Noviembre	1	877.803,00	12%	\$ 105.336,36
	Diciembre	2	1.755.606,00	12%	\$ 105.336,36
2021	Enero	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Febrero	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Marzo	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Abril	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Mayo	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Junio	2	1.817.052,00	12%	\$ 109.023,12

	Julio	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Agosto	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Septiembre	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Octubre	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Noviembre	1	908.526,00	12%	\$ 109.023,12
	Diciembre	2	1.817.052,00	12%	\$ 109.023,12
2022	Enero	1	1.000.000,00	12%	\$ 120.000,00
	Febrero	1	1.000.000,00	12%	\$ 120.000,00
	Marzo	1	1.000.000,00	12%	\$ 120.000,00
	Abril	1	1.000.000,00	12%	\$ 120.000,00
	Mayo	1	1.000.000,00	12%	\$ 120.000,00
			122.352.066,00		\$12.640.968,16

MESADAS RETROACTIVAS			122.352.066,00
DESCUENTOS SALUD			12.640.968,16
TOTAL ADEUDADO			109.711.097,84
COSTAS PRIMERA INSTANCIA			4.716.000,00
GRAN TOTAL			114.427.097,84

Teniendo en cuenta lo anterior, el retroactivo de la condena correspondiente al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 04 de noviembre de 2009 hasta el 30 de mayo de 2022, las mesadas adicionales y con los descuentos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud legalmente aplicados, es por valor de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$109.711.097,84). A esta suma le agregamos las costas dispuestas y aprobadas a cargo de la ejecutada por CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$4.716.000,00). Sumatoria que arroja **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$114.427.097,84).**

Respecto a las costas del proceso ejecutivo se resolverán al momento de decidir excepciones o en caso de no proponerse, al ordenar seguir con la ejecución.

En forma adicional el ejecutante solicita se decreten MEDIDAS CAUTELARES, en contra de la sociedad demandada a fin de que la ejecución no se torne ilusoria, pero no se aprecia en el escrito denuncia de los bienes a embargar, y por lo tanto, se abstendrá el despacho de librar medida cautelar alguna.

La presente providencia se notificará a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 291 y 292, así como el 306 del C.G.P. y el 108 C.P.T.S.S, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor de la señora MIRIAM BARRANCO DE MORALES identificada con la CC. No.22.392.266 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

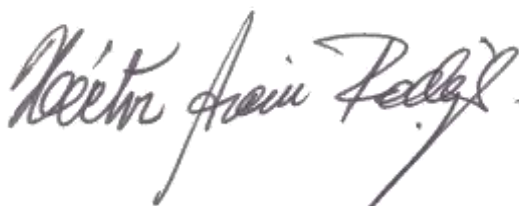
- 1) El retroactivo de la pensión de vejez a partir del 04 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2022 sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, más las mesadas adicionales menos los descuentos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud legalmente aplicados más las costas proporcionales del trámite ordinario, por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$114.427.097,84).**

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la pasiva este proveído en la forma indicada en los arts. 291 y 292, así como el 306 del C.G.P. y el 108 C.P.T.S.S, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de librar medida cautelar alguna, tal como se indicó en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

pc

